



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Once de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio No.
Tipo de tramite:	Ejecutivo singular
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00053 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Estudiada la subsanación de la demanda, considera el Despacho que fueron atendidas las falencias indicadas en el auto inadmisorio de la misma, por tanto, se encuentra acorde con lo preceptuado en los artículos 82, 422 y S.s. del C.G.P.

Por lo anterior, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía, a favor de Seguridad Virtual LTDA, y en contra del Municipio de Turbo, Antioquia, por las siguientes sumas:

- \$237.300.281, como capital pendiente de pago, representado en la factura N° 6202, más los intereses de plazo causados entre el 23 de octubre de 2019 y 05 de noviembre de 2019 por valor de \$2.570.753.⁰⁴, y los de mora causados entre el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

- \$237.300.281, como capital pendiente de pago, representado en la factura N° 6261, más los intereses de plazo causados entre el 20 de noviembre de 2019 y el 05 de diciembre de 2019, por valor de \$2.966.253.⁵¹, y los de mora causados entre el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de agosto de 2020,

liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

- \$237.300.281, como capital pendiente de pago, representado en la factura N° 6374, más los intereses de plazo causados entre el 01 de enero de 2020 y el 05 de enero de 2020 por valor de \$791.000.⁹⁴, y los de mora causados entre el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

- \$31.614.849, como capital pendiente de pago, representado en la factura N° 6375, más los intereses de plazo causados entre el 01 de enero de 2020 y el 05 de enero de 2020 por valor de \$105.382.⁸³, y los de mora causados entre el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la ejecutada, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P., en armonía con la parte final del Inciso 4° del artículo 6° y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda.

Para los efectos, a pesar de que el abogado en el memorial que subsanó la demanda, aportó lo que parece ser una captura de pantalla del correo electrónico remitido a la ejecutada, lo cierto es que no se observa en dicha captura al menos que hayan sido adjuntados la demanda y los anexos de la demanda.

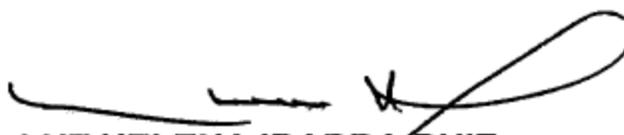
Por lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante deberá remitir al correo electrónico del ente ejecutado la copia de la demanda y sus anexos correspondientes (asegurándose de que la captura de pantalla que realice permita acreditar al menos sumariamente que fueron adjuntados dichos documentos), o en su defecto, remitirá a la dirección física por correo postal certificado lo enunciado. Acreditado ello en el proceso y verificado por la secretaría del Despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos, se procederá a remitir por parte del juzgado el auto admisorio a la dirección

electrónica del Municipio de Turbo, Antioquia, a efectos de realizar la notificación correspondiente en los términos estipulados en la norma.

TERCERO. - A la presente demanda, imprímasele el trámite consagrado en el Artículo 422 y Ss., del C.G.P. y las disposiciones especiales del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 DE 1989 (Estatuto Tributario) líbrese oficio a la DIAN, informando la clase de los títulos valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 048 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YÉPEZ
SECRETARIA